

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **0546**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2010-00018-00**
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MÍNIMA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado ANDRES MEZA GUTIERREZ C.C 94.317.319
SOCIEDAD CHINA TRADING LTDA Nit. 900.092.867-7

Ciudad y fecha Candelaria V., marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del señor JUAN MANUEL MEZA GUTIÉRREZ se denota que el mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto 952 del 16 de agosto de 2022 aduciendo que dicha medida fue decretada de forma errada respecto de los siguientes bienes en razón a que el señor JUAN MANUEL MEZA GUTIÉRREZ no hace parte de los sujetos pasivos procesales sobre los cuales recae el mandamiento de pago decretado mediante auto interlocutorio No. 376 del 30 de abril de 2010 y la orden de seguir adelante la ejecución proferida mediante auto interlocutorio No. 551 del 09 de agosto de 2013 en los que claramente se indica que los demandados corresponden a la sociedad CHINA TRADING LTDA identificada con el Nit. 900.092.867-7 y el señor ANDRÉS MEZA GUTIÉRREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.317.319 sin que haga parte de ellos los predios que se referirán a continuación puesto que en el certificado de tradición consta que corresponde su titularidad a JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.533.710 obsérvese:

- A) Bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-211207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).
- B) Bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-219845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).
- C) Bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-852243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).
- D) Bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 300-257315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S). Sírvase su Señoría librar los oficios correspondientes a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V) y Bucaramanga (S) respectivamente

Por lo anterior como quiera que le asiste la razón al memorialista y al corroborarse que los predios aludidos son de propiedad del señor JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ quien no fue integrado en esta litis, se debe ejercer en control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. que señala: "Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación" se dejara sin efectos el auto No. 413 del 09 de marzo de 2023.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

RESUELVE:

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **041** de marzo 31 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS auto No. 952 del 16 de agosto de 2022 mediante el cual se decretó el EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que posee el señor JUAN MEZA GUTIERREZ los siguientes bienes inmuebles:

- A) Bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-211207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).
- B) Bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-219845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).
- C) Bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-852243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V).
- D) Bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 300-257315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (S). Sírvase su Señoría librar los oficios correspondientes a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V) y Bucaramanga (S) respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente como apoderado del tercero señor JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ, al abogado JAIME ANDRES AMU VALOY, portador de la Tarjeta profesional No. 247.589 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al memorial poder adjunto.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b491f25b09be4f8dbcf62a585530268e6ee60e979c91db1ea3a731627f4674**

Documento generado en 30/03/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>